

A DESPACHO. Villa Rica, 9 de mayo de 2022 paso el presente asunto con solicitud de dependencia y copia del auto que libro mandamiento. Sírvase proveer.

LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 098

ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00067-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860034313-7
DEMANDADO: HERIBERTO MINA PEÑA C.C. 16891375

OBJETO A DECIDIR

Ha despacho el presente asunto la Dra. JACKELIN TRINA CASTILLO sostiene obrar en nombre y representación de DAVIVIENDA requiriendo se reconozca dependencia judicial al señor LUIS CARLOS CLAVIJO para que acceda al expediente, solicite y retire copias entre otros, quien a su vez solicitó envío del auto notificado el 20 de abril de 2022, observándose que la petición no es procedente toda vez que quien concede la autorización no obra como apoderada judicial al interior del asunto.

Aunado a ello se avizora del plenario que copia del auto que libró mandamiento fue enviada el mismo día en que se notificó por estados ese proveído al correo electrónico informado por el apoderado de la entidad demandante, como se verifica del plenario.

REMITO auto libra mandamiento y decreta medidas proc rad. 2022-067 Juzgado 1° Promiscuo Mpal Villa Rica Cauca

Microsoft Outlook
Mie 20/04/2022 8:17
Para: aherrera@cobranzasbeta.com.co

REMITO auto libra mandamie...
43 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
aherrera@cobranzasbeta.com.co (aherrera@cobranzasbeta.com.co)

Asunto: REMITO auto libra mandamiento y decreta medidas proc rad. 2022-067 Juzgado 1° Promiscuo Mpal Villa Rica Cauca

Responder | Reenviar

Lina Paola Cadena Villamil
Mie 20/04/2022 8:17
Para: aherrera@cobranzasbeta.com.co

2022-067 Auto libra manda...
100 KB

ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00067-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860034313-7
DEMANDADO: HERIBERTO MINA PEÑA C.C. 16891375

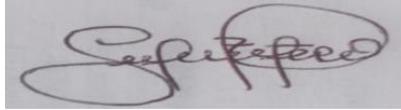
cordial saludo
mediante el presente, remito copia del auto proferido al interior del proceso ejecutivo de la referencia. Lo anterior porque el proceso está pasando por estados electrónicos (página web rama judicial), sin embargo, no se ingresa la

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

NO acceder a la solicitud de dependencia judicial y copias presentada por la Dra. JACQUELINE TRINA CASTILLO, por las razones expuestas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **042** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **11 DE MAYO DE 2022**



GUSTAVO ADOLFO MESA SALAZAR
Secretario ad hoc